CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

RA PARTE EL CONTRATANTE I	de la póliza de
FOLIO:	EL
NES HAN CONVENIDO LAS COBE	ERTURAS, SUMAS
MÁXIMA QUE APARECEN EN LA	CARATULA DE LA
SENTE CONTRATO, COMPRENDI	
NTAR CON ESTA COBERTURA L	A COMPAÑIA NO
se indican a continuación tend	drán el siguiente
	_
v/o descompostura que impi	da la circulación
bo de ésta <mark>m</mark> isma. HTTSINIESTR	
rehículo .Solo en percance o vo	olcaduras que no
	. ~ ~ ~ .
	FOLIO: NES HAN CONVENIDO LAS COBE MÁXIMA QUE APARECEN EN LA SENTE CONTRATO, COMPRENDE EN DICHA PÓLIZA. POR LO CL ADA ADICIONALMENTE, DEVEI NTAR CON ESTA COBERTURA L se indican a continuación tend de Mutualidad, pudiendo se en cualquier conjugación. y/o descompostura que impi consecuencia de un accidente a co de ésta misma. HTTSINIESTR rehículo .Solo en percance o vo

- 3. Agravación del riesgo: Hay agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el Contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas de conformidad.
- 4. El Asegurado: Es la persona física o moral que, obligándose al pago de las Mensualidades estipuladas con HTT SINIESTROS A.C., tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las Coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro, y cuyo nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza. HTTSINIESTROS A.C. no se hará responsable si dicho asegurado no va al corriente con mensualidad o pagos en fecha calcada en la carátula de la póliza

- 5. Automóvil: Vehículo motorizado que por su estructura, y condiciones metálicas es apto específicamente para el transporte de personas, deberá tener el permiso, placas de circulación, tarjeta de circulación, y licencia del tipo apropiado Nacional que se otorga por la Secretaria de Vialidad y Transporte del estado donde se emita la póliza, HTT SINIESTROS A.C. no sé hará responsable en caso de percance no presente la licencia, la tarjeta de circulación o no tenga placas el vehículo.
- 6. Automóvil de uso público: Cobertura, Servicios de Asistencia vial, se considerará como automóvil de uso público a los automóviles motorizados de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 3 toneladas y media de peso, de uso y servicio público y/o alquiler .La empresa está obligada a resarcir el daño ocasionado por perdida total, daños a terceros y robo . Este último no se cubrirá si es efectuado por sus mimos choferes deslindándose HTTSINIESTROS A.C basado en el artículo 1 de la ley sobre el contrato de seguro federal
- 7. Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que previo acuerdo con HTT SINIESTROS A.C. y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la suma asegurada, siempre y cuando el beneficiario muestre los documentos notariados (poder) y por escrito en una solicitud dirigida a HTT SINIESTROS A.C. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados. Basado en el artículo 1 de la ley sobre el contrato de seguros federales.
- 8. Caución: Es el monto mediante el cual se garantiza el pago de daños y perjuicios que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa, dicha autoridad será quien fija el monto en vista de las circunstancias del siniestro. Basado en el artículo 63 de ley de movilidad y trasporte de Jalisco
- 9. Compañía: HTT SINIESTROS A.C, es la Mutualidad que emite la Póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la Cobertura o Coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en la carátula de la póliza, de acuerdo a las presentes condiciones generales y particulares.
- 10. Conductor preferente: es aquella persona física autorizada por el propietario del vehículo asegurado, a utilizar el mismo y que conste en la carátula de la póliza. A siendo saber que si el vehiculó es manejado por otro individuo que no sea el que viene estipulado en la póliza HTTSINIESTROS no se Ara responsable por dicho evento.
- 11. Contratante: Aquella persona física o moral que ha solicitado la celebración del Contrato de Mutualidad para sí mismo y/o para terceras personas y que además se obliga a realizar el pago de las Mensualidades correspondientes.
- 12. Contrato de Seguro: Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía HTT SINIESTROS A.C., se obliga mediante una mensualidad, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato La Póliza y endosos, la solicitud y las condiciones generales forman parte y constituyen prueba del contrato de Mutualidad celebrado entre el Contratante y HTT SINIESTROS A.C.basado en el artículo 20 de la ley sobre el contrato de seguros federales

- 13. Deducible: Es la cantidad expresamente pactada que por cada Siniestro deberá pagar el Asegurado y Cuyo monto a porcentaje será del 10% por siniestro, 5% por daño material, 30% por cristal, 30% por retrovisores, establecido por cada Cobertura en la carátula de la póliza o el libro azul vigente.
- 14. Estado de Ebriedad o Influencia de Drogas: Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad o Influencia de Drogas, cuando de acuerdo al dictamen del médico presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, Y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico, Cualquiera que sea su grado o intensidad y el mismo sea certificado por la Autoridad competente, HTT SINIESTROS A.C. no se hará responsable de los daños ocasionados por el conductor del vehículo, así sea él contratante o un tercero que se encuentre en el vehículo en el momento del percance.
- 15. Motocicleta: Es un Vehículo de dos ruedas impulsado por un motor de combustión interna o gasolina para una persona. El cuadro y las ruedas constituyen la estructura fundamental del Vehiculó La rueda directriz es la delantera y la rueda motriz es la trasera, HTT SINIESTROS A.C. será responsable por daños del 15% ocasionados por imprudencia del conductor, el 10% de gastos médicos y daños al vehículo asegurado será por deducible, por no contar con el equipo necesario, documentación, (tarjeta de circulación, placas o licencia) para conducir HTT SINIESTROS A.C. no se hará responsable, mismo que certificara la Autoridad correspondiente.
- 16. Pérdida Total: Es el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra. Refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por HTT SINIESTROS A.C., el cual será del 10% de robo total del valor del vehículo basado en el Libro Azul vigente.
- 17. Pick up: Es un tipo de Vehículo automotor que tiene en su parte trasera una zona de carga Descubierta (denominada "batea" o "caja"), en la cual se pueden transportar objetos. La parte posterior de la caja puede abatirse para la cargar y descargar objetos. La plataforma de carga puede ser cubierta en algunos modelos con una lona o con una estructura de fibra de vidrio HTT SINIESTROS A.C. no se hará responsable de daños a personas por algún siniestro que viajen en la parte trasera del vehículo denominado Pick up.
- 18. Póliza: Es el documento que indica los datos generales del Contratante, Vehículo y riesgos Amparados. Basado en el artículo 20 de la ley sobre el contrato de seguros federales y artículo 150Bis de la ley sobre el contrato de seguros federales
- 19. Mensualidad: Es el servicio que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con HTT SINIESTROS A.C., para tener derecho a las Coberturas que ampara la carátula de la póliza Dentro del periodo de vigencia de la misma.
- 20. Propietario: Es la persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado.

21. Domicilio: El domicilio habitual del Contratante, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. El cuál avala la residencia de dicho contratante

DOMICILIO:

- 22. Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de HTT SINIESTROS A.C. para cada una Las Coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especifica la carátula de la póliza.
- 23. Taller: HTT SINIESTROS A.C. cuanta con talleres certificados por la empresa, el cual garantizaran el tiempo de la entrega del vehículo asegurado, el cliente después del siniestro tendrá en conocimiento el lugar en donde se le aran las reparaciones de su vehículo y la fecha de entrega de su unida HTT SINIESTROS A.C. no dará dinero en efectivo, trasferencia al cliente para la reparación de la unidad siniestrada.
- 24. Tercero: Se refiere a las personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la Cobertura de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza y que viajan en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.
- 25. Uso del Vehículo: Son las condicionantes bajo las cuales se debe utilizar el Vehículó. Si el vehículó es usado en caminos intransitables o de dicho riesgo HTTSINIESTROS A.C no cubrirá dichos daños causados por el contratante.
- 26. Fuerza Mayor. Se entenderá por fuerza mayor cualquier echo posterior a la celebración de este contrato, de naturaleza extraordinaria ajeno a la voluntad de las partes y fuera de su control razonable, que no pueda haberse previsto al tiempo que se celebró este contrato HTT SINIESTROS A.C. no será responsable por robos parciales, fallas mecánicas o pérdida total del vehículo asegurado.

ARTICULOS.

ARTICULO:182 FRACCION 5: DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRASPORTE DEL ESTADO DE JALISCO :Se sancionará a los conductores o propietarios de los vehículos que cometan las siguientes infracciones, a demás de que se retirará de la circulación las unidades en los casos de las fracciones 1,2,y 3:V fracción. Al conductor que maneje en sentido contrario o al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arteria de línea continua ,múltiple circulación o en zonas urbanas.

ARTICULO:113 FRACCIÓN 2:DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRASPORTES DEL ESTADO DE JALISCO: queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por carril de tránsito contrarios a la circulación en los siguientes casos . FRACCIÓN 2:Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir o efectuar la maniobra sin riesgo.

ARTICULO 111 FRACCION 20:En las vías de comunicación urbana, suburbana, o carreteras de todos los centros de la población en el estado de Jalisco todos los conductores se ajustaran a las siguientes reglas. FRACCIÓN 20:cuando se valla a realizar una maniobra de rebase se deberán tomar todas las precauciones y estar total mente seguro de que no está transitando un peatón por la zona de peatones, así mismo por el cruce de un ciclista y otro vehículo

ARTUCULO 113: Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito contrario a la circulación.

ARTUCULO 61:Los propietarios de motocicletas y sus conductores tienen las siguientes obligaciones

FRACCIÓN 6: utilizar su carril de circulación

FRACCIÓN 7: Rebasar solo por carril izquierdo

ARTICULO 62:Los conductores de motocicletas tiene prohibido

FRACCION 2:Circular entre carriles o entre vehículos, y endone así lo restrinja o prohíba los señalamientos o la policía vial en circunstancias especiales y por causa de seguridad.

ARTICULO 1 DE LA LEY SOBRE EL CONTRARO DE SEGUROS .La empresa aseguradora está obligada, mediante una prima ,a resarcir un daño o apagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato siempre y cuando esté este liquidado en su totalidad.

ARTICULO 63Bis: DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRASPORTE. Todos los vehículos que transiten en vías ,caminos y puentes federales y estatales, deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieran ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción de un vehículo. Lo contrario del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

ARTICULO 20 :La empresa aseguradora está obligada a entregar al contratante del seguro ,una póliza en la que conste los derechos y obligaciones de las partes.

ARTICULO 150 BIS: Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios no podrán César en sus efectos rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia

HTTSINIESTROS A.C :protege y resguarda los datos personales de persona físicas o moral para que no se haga mal uso de dichos datos.

FIRMA DEI	_ CONTR	ATANTE
-----------	---------	--------

